

SESIONES ORDINARIAS

2021

ORDEN DEL DÍA N° 380

Impreso el día 30 de abril de 2021

Término del artículo 113: 11 de mayo de 2021

COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES

SUMARIO: **Aplicación** de las causas de caducidad de la personalidad a los partidos políticos para su funcionamiento operativo. Suspensión de la misma en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, hasta el 31 de diciembre de 2021. (3-S.-2021.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se suspende la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad a los partidos políticos para su funcionamiento operativo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, hasta el 31 de diciembre de 2021; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

29 de abril de 2021.

Hernán Pérez Araujo. – Gustavo Menna. – Vanesa L. Massetani. – Marcelo Koenig. – Pablo G. Tonelli. – Karim A. Alume Sbodio. – Karina Banfi. – Rosana A. Bertone. – Graciela Camaño. – Ana C. Carrizo. – Gabriela Cerruti. – Marcos Cleri. – Mayda Cresto. – Ricardo D. Daives. – Jorge R. Enríquez. – Ezequiel Fernández Langan. – Ana C. Gaillard. – Alejandro García. – Ximena García. – Silvana M. Ginocchio. – Ramiro Gutiérrez. – María de las Mercedes Joury. – Juan M. López. – Silvia G. Lospennato. – Leopoldo R. Moreau. – Mario R. Negri. – María G. Ocaña. – Paula M. Oliveto Lago. – Humberto M. Orrego. – María G. Parola. – Rodolfo Tailhade. – Marisa L. Uceda. – Eduardo F. Valdés.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2021.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pase en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La presente ley se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la ley 27.541; la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el decreto 260/20 y su modificatorio; y el decreto 297/20 y sus modificatorios que estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y sus normas complementarias.

Art. 2º – Suspéndese la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos políticos previstas en los incisos a) y e) del artículo 50 de la ley 23.298 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Art. 3º – Los partidos políticos de distrito y nacionales que, en razón de las circunstancias sanitarias excepcionales descriptas en el artículo 1º, no hayan podido renovar sus autoridades, podrán actuar durante el año 2021 manteniendo la gestión y administración a cargo de las últimas autoridades debidamente constituidas e informadas a la justicia federal con competencia electoral, quienes ejercerán todas las funciones previstas en sus respectivas cartas orgánicas.

La presente disposición no será aplicable a los partidos políticos respecto de los cuales se halle en marcha un proceso electoral interno en los términos del artículo 29 de la ley 23.298 y sus modificatorias. Dichos procesos continuarán hasta su efectiva realiza-

ción, siempre que los mismos no se vean interrumpidos por nuevas medidas de alcance general que tomen las autoridades competentes en el marco de la evolución de las circunstancias sanitarias excepcionales y que pudieran dejar inconcluso el proceso electoral interno.

Art. 4º – Suspéndese la aplicación de la sanción prevista por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la ley 26.215 y sus modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2021, con el fin de que los partidos políticos puedan incorporar nuevas tecnologías que permitan dictar las capacitaciones de manera digital.

Las sumas que no hubieran sido ejecutadas durante el ejercicio 2020 deberán reservarse para el ejercicio 2021 con idéntico destino que el previsto en el mencionado artículo.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por la mayoría

absoluta del total de los miembros (artículo 77, párrafo segundo, de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se suspende la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad a los partidos políticos para su funcionamiento operativo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, hasta el 31 de diciembre de 2021; y encuentra viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Hernán Pérez Araujo.